

Resolución No. 000434

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de 12 meses a la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. 900131892-1 en la Modalidad **INTERNADO** "

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO

Nombrada mediante encargo con Resolución No. 0275 de 31 de enero de 2024, modificada por la Resolución 1704 del 24 de abril de 2024 por la cual se prorroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, la ley 1878 del 9 de enero de 2018 y en la Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018, y resolución 3368 del 20 de junio del 2022.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución No. 3435 de 2016, Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución No.

Página 1

8282 del 14 de septiembre de 2017 y Resolución No. 5495 del 4 de mayo de 2018, consagran que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, la persona jurídica **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. **900131892-1** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, con personería jurídica reconocida por parte del ICBF Regional Atlántico para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 0023 del 19 de enero de 2015.

Que, mediante Resolución No. 555 de fecha 14 de julio de 2022, modificada por la resolución 614 de 2022 de fecha 25 de julio de 2022, se renovó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. 900131892-1, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que, en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la Regional Atlántico del ICBF garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. **900131892-1**, que opera la modalidad de **INTERNADO**.

La Representante legal radicó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación con **Radicado No. 202433400000034602 de 18 de junio de 2024** para renovar la modalidad de **INTERNADO** en la sede administrativa ubicada en la Carrera 45 No. 84 - 197 de la Ciudad de Barranquilla y en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60, en el municipio de Puerto Colombia y sede operativa en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60 en el municipio de Puerto Colombia, en el Departamento del Atlántico.

Que, mediante memorando No. **202433000000007103 de fecha 01 de marzo de 2024** y alcances realizados a este a través de los memorandos No. **202433000000023923 del 13 de junio del 2024** y **202433000000030433 del 16 de julio de 2024**, la directora regional encargada designa el equipo interdisciplinario para realizar visitas y verificación de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros para la renovación de la licencia de funcionamiento a la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. **900131892-1**, con el fin de viabilizar o no dicha solicitud conforme a los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010

modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos.

Que, el 11 de julio de 2024 esta Regional presentó solicitud mediante correo electrónico al Comité de Mezclas de Poblaciones y modalidades, de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General para la aprobación de la mezcla de población de la Fundación Hogar Reencontrarse, y mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2024, el comité de mezcla remitió respuesta manifestando que mediante Acta No. 26 del 16 de julio de 2024, aprobó la mezcla de población.

Que, los días 8, 9 y 10 del mes de julio de 2024, se realizó visita de verificación de los requisitos técnicos y administrativos, en la sede administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, Carrera 45 No. 84 - 197 de la Ciudad de Barranquilla y en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60, en el municipio de Puerto Colombia y sede operativa en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60 en el municipio de Puerto Colombia, ambas ubicadas en el Departamento del Atlántico, evidenciándose que en el componente Administrativo y Legal no se cumple con la totalidad de los requisitos de conformidad con la resolución 3899 del 2010 del ICBF en sus artículos 15 y 18 **"ARTÍCULO 15. REQUISITOS LEGALES. Para poder obtener una licencia de funcionamiento, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos legales: (...) 4. Presentar los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones. 5. Contar con los documentos soportes de la conformación de la Junta Directiva, Consejo de Fundadores o quien haga sus veces, con aceptación de la elección o nombramiento o cargo, junto con fotocopia del documento de identidad, y los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones. 6. Presentar el listado del talento humano a vincularse al servicio, incluyendo nombre, número y tipo de identificación, perfil y cargo, junto con los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales de todas las personas relacionadas, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones. (...) ARTÍCULO 18. DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS. Para desarrollar el Programa**

de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias, las personas jurídicas deberán certificar que cumplen con los siguientes requisitos técnico-administrativos: (...) 3. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.". De igual manera lo contemplado en el Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos: "No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales. Por lo cual se deberá realizar la primera verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas durante el proceso de selección del personal (en Justicia Ordinaria y en el ejercicio de Justicia Propia para el caso de Pueblos indígenas), y posterior a ello cada 3 meses, durante la vinculación en la modalidad. De igual forma, deberá realizarse la verificación de antecedentes para talento humano extranjero, que tenga permiso de permanencia y autorización para trabajar en el país."

Que el art 13.3 de la Resolución 3899 de 2010 Licencia de Funcionamiento Provisional, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF

Que, como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales del equipo interdisciplinario designados emitieron concepto de **APROBACION**, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento provisional para la modalidad de **INTERNADO**.

Que, se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad, **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, no ha sido sancionada en ningún proceso sancionatorio derivado de la Inspección, Vigilancia y Control de competencia de ICBF.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección del ICBF Regional Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento. Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de 12 meses a la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. **900131892-1** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO**.

ARTÍCULO 2: Población. Objeto de atención en la modalidad **INTERNADO**, conforme al Manual Operativo de las Modalidades y Servicios para la atención de niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, corresponde Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Con capacidad instalada 150 cupos.

ARTÍCULO 3. Cobertura. Autorizar para operar la modalidad de **INTERNADO**, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 45 No. 84 - 197 de la Ciudad de Barranquilla y en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60, en el municipio de Puerto Colombia y sede operativa en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60 en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico

ARTÍCULO 4. Inspección, vigilancia y control. Que el ICBF, continuara realizando la inspección, vigilancia, control, y seguimiento a las personas jurídicas prestadoras del servicio público de Bienestar Familiar y estarán sujetos a la aplicación del trámite Administrativo sancionatorio contempladas en la Resolución N° 3435-2016

ARTÍCULO 5: Publicidad. Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. **900131892-1**, en la sede ubicada en la Carrera 45 No. 84 - 197 de la Ciudad de Barranquilla y en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60, en el municipio de Puerto Colombia y sede operativa en la Calle 1F No. 21 - 30 / Calle 1F No. 21 - 60 en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, copia de la presente resolución.

ARTICULO 6 Notificación. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. **900131892-1**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 7. Publicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria

ARTÍCULO 8 Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, **30 JUL. 2024**



JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Janeth Alemán Sánchez/ Directora (E) ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Edgardo Cantillo Vilamizar /Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Andrés Felipe Florez Meza/ Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Silvana Silvera Heredia / enlace regional de Aseguramiento a la Calidad

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de julio del 2024, previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico –la señora Rosmary Del Carmen Christoph Rosales identificada con la cedula de ciudadanía No. 32696134, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE con NIT 900131892-1", para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 000434 de julio 30 del 2024 *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de 12 meses a la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE, con Nit. No. 900131892-1 en la Modalidad INTERNADO"*.

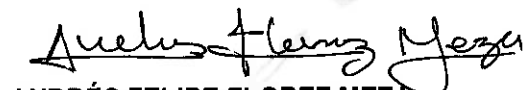
Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 000434 de julio 30 del 2024 informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código De Procedimientos Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el (a) notificado(a) manifiesta estar de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 000434 del 30 de julio del 2024, por lo que renuncia a los términos de ejecutoria SI ☒ NO ☐.

El Notificado


ROSMARY DEL CARMEN CHRISTOPH ROSALES
C.C No. 32696134

Quien Notifica


ANDRÉS FELIPE FLOREZ MEZA
Profesional Universitario –Grupo Jurídico

Proyectó: Andrés Felipe Florez Meza /Profesional U Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 000434 del 30 de julio del 2024

El suscrito profesional Universitario- Coordinador del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 000434 del 30 de julio del 2024**, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de 12 meses a la **FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**, con Nit. No. 900131892-1 en la Modalidad **INTERNADO**" fue notificada personalmente la representante legal de la entidad la señora **ROSMARY DEL CARMEN CHRISTOPH ROSALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32696134, el día 30 de julio del 2024.

Que el notificado manifestó dentro la diligencia de notificación personal renunciar a los términos para interponer recursos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución **000434 del 30 de julio del 2024** queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los treinta y un (31) días del mes de julio del 2024.

Para constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de julio del 2024


EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Andrés Felipe Florez Meza/ Profesional / Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolumbiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección Regional Atlántico
Teléfono: 6053853084 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080